



OFICIO N° 80325  
INC.: solicitud

jpgj/cdpl  
S.81°/369

VALPARAÍSO, 28 de septiembre de 2021

El Diputado señor MIGUEL MELLADO SUAZO, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre el estado en que se encuentra la investigación cursada en contra de la Empresa Nacional de Energía Enx S.A., en virtud de los antecedentes que adjunta.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA  
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

AL SEÑOR FISCAL NACIONAL ECONÓMICO



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: DE3767723F537651



Para: Sr. Presidente de la Cámara de Diputados  
H. Diputado Don Diego Paulsen K.

De: Diputado Miguel Mellado

Oficio: Sr. Ricardo Riesco Eyzaguirre  
Fiscal Nacional Económico

Materia: Solicita información respecto a caso Empresa Nacional de Energía  
ENEX S.A.

Fecha: Lunes 27 de septiembre, 2021

---

En conformidad a lo dispuesto en la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados, vengo en solicitar se oficie a la autoridad señalada precedentemente a fin de que informe sobre:

A propósito del caso en que la Empresa Nacional de Energía ENEX S.A. fue denunciada por diversas irregularidades, vengo a solicitar, me informe el estado en que se encuentra dicho caso, pues, ésta incumplía lo dispuesto por la Excelentísima Corte Suprema, y sumaba gran número de denuncias. Por lo que en su oportunidad se resolvió por parte de la Fiscalía Nacional Económica, iniciar una investigación al respecto, se adjunta documento.

  
**Miguel Mellado Suazo**  
**Diputado**



Santiago, 17 MAR 2017

**VISTOS:**

- 1) La presentación de fecha 26 de septiembre de 2016, realizada por Combustibles Surenergy Ltda. ("Surenergy" o "la denunciante") en contra de Empresa Nacional de Energía ENEX S.A. ("ENEX" o "la denunciada") por conductas anticompetitivas;
- 2) La Resolución N° 34, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC"), de fecha 26 de mayo de 2011, sobre "Consulta de Copec S.A. sobre los efectos en Chile de su participación en la propiedad de Terpel Colombia y Medidas de Mitigación";
- 3) La Resolución N° 39, del TDLC, de fecha 26 de abril de 2012, sobre "Consulta de Organización Terpel Chile relativa a la adquisición por parte de Quiñenco S.A. de los activos de las Sociedades Petróleos Transandinos S.A. y Operaciones y Servicios Terpel Limitada";
- 4) Las Sentencia de la Excma. Corte Suprema, de fecha 2 de enero de 2013, sobre "Consulta de Organización Terpel Chile relativa a la adquisición por parte de Quiñenco S.A. de los activos de las Sociedades Petróleos Transandinos S.A. y Operaciones y Servicios Terpel Limitada";
- 5) La Resolución de Archivo del Expediente Rol N° F-65-16 FNE, sobre "Operación de concentración por traspaso de estación de servicio a Copec";
- 6) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 39 del DFL N° 1/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 ("DL 211"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que la presentación señala que ENEX habría incumplido lo dispuesto por la Sentencia de la Excma. Corte Suprema, de fecha 2 de enero de 2013, que resolvió la consulta sobre la adquisición por parte de Quiñenco S.A. de los activos de las Sociedades Petróleos Transandinos S.A. y Operaciones y Servicios Terpel Limitada, entre otras conductas anticompetitivas.
- 2) Que, en particular, la denunciante acusa la imposibilidad de utilizar la instalación de carga, descarga y almacenamiento de combustibles ubicada en Coronel (de propiedad de la empresa Oxiquim S.A.), al terminarse el contrato para operar en ella; la imposibilidad de cargar directamente combustibles en la planta de Pureo -la cual es de propiedad compartida de las principales empresas mayoristas de distribución de combustibles a nivel nacional-, incumpliendo un contrato de suministro de combustibles celebrado entre la denunciante y Petróleos Trasandinos S.A. (de la cual ENEX es actualmente su continuadora legal), y; una supuesta negativa de suministro de combustibles que la denunciante califica de injustificado.

- 3) Que, habiendo realizado el análisis de admisibilidad, esta Fiscalía estima necesario dar inicio a una investigación, que tendrá por objeto comprobar si han o no tenido lugar conductas que pudieren ser contrarias a la libre competencia.
- 4) Que, adicionalmente, la referida presentación hace referencia a la dificultad de acceso a instalaciones de carga, descarga y almacenamiento de combustibles, algunas de las cuales son de propiedad y/o uso compartido entre las principales empresas distribuidoras de combustibles a nivel nacional -entre las que se encuentra la propia denunciada-.
- 5) Que, en relación a dichas instalaciones, la Resolución de Archivo del Expediente Rol N° F-65-16 FNE aconsejó evaluar la pertinencia de desarrollar una investigación respecto a las condiciones de abastecimiento para la distribución minorista de combustibles, al constatar la ventaja en costos de transporte que gozan las empresas distribuidoras que tienen acceso a algunas de tales plantas en relación a otras que no.
- 6) Que, producto de lo expuesto, se hace también necesario realizar en esta investigación una evaluación de las condiciones de competencia en que operan dichas instalaciones y el sistema de abastecimiento de combustibles en el país, para efectos de comprobar que las mismas no signifiquen una vulneración de las normas contenidas en el DL 211.

**RESUELVO:**

**1°.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN.**

**2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2410-16 FNE.

  
GPT/OD/PSM/BAY





**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MIGUEL MELLADO S.

  
Huertanos N° 1070  
Pisos 8, 9 y 10  
Santiago de Chile  
Tel. (56 2) 77 600 600  
[www.fne.gob.cl](http://www.fne.gob.cl)